

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA MAYA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
RADICACIÓN:	50001 33 33 008 2018 00286 00

En atención al informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que en la audiencia inicial celebrada el pasado 31 de julio de 2019, se dispuso la interrupción del proceso conforme lo señala el artículo 159 del C.G.P., por la muerte del apoderado judicial de la parte actora; así mismo, con auto del 11 de febrero de 2020 (fl. 88 expediente electrónico) se ordenó proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P., esto respecto de la notificación por aviso a la demandante ISABEL CRISTINA MAYA RODRÍGUEZ, citación que fue enviada a través de la empresa de correos 472, quien mediante certificación de fecha 20 de febrero de 2020 se logra observar que fue recibida por la misma demandante (fl. 95); sin embargo, al enviarse la correspondiente notificación por aviso a la misma dirección, está ya no fue posible lograr su entrega, ni por la empresa de correos (fl. 97), ni por la citadora de éste Juzgado (fl. 98).

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los autos mencionados, referente a su comparecencia en el presente asunto y/o designando apoderado de confianza que represente sus interés, toda vez que ante esta jurisdicción se acude a través de apoderado judicial, aunado a que han transcurrido más de treinta (30) días desde el requerimiento; con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, el Despacho dispone **requerir** a la parte actora ISABEL CRISTINA MAYA RODRÍGUEZ para que en un término máximo de quince (15) días cumpla con la carga asignada y designe apoderado de confianza con el fin de que la represente judicialmente; so pena, de dar aplicación a la figura procesal del desistimiento tácito contemplado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

En consecuencia, se ordena realizar el requerimiento por secretaría y dejar las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3105638298

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

300b295ae562f3426660908e891ed8bd837a1f5533d177b2ec0ffe3ec11584d6

Documento generado en 16/02/2021 03:32:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**